

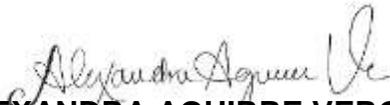


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, ocho (08) de septiembre de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Auto ordena notificar acreedor hipotecario
Radicado	08634408900120200010900
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Oscar de Jesús Carrillo Orellano

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante solicitó el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y como quiera que la inscripción del embargo decretado por esta agencia judicial se encuentra materializado, tal como consta en el certificado de tradición, matrícula inmobiliaria 041-113530, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

No obstante, también se observa que se encuentra vigente hipoteca a favor de Juan Camilo Ramírez Castaño. Dicho acreedor no se encuentra vinculado al presente proceso, por lo que, se procederá a ordenar su notificación para que haga valer su crédito ante este Despacho en proceso separado o dentro del presente. Para ello, se



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

les otorga un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 462¹ del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Juzgado previo secuestro del inmueble, requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del acreedor hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico,

RESUELVE

1. Previo secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 041-113530, **ORDENAR** la citación a notificación personal del acreedor hipotecario Juan Camilo Ramírez Castaño para que haga valer su crédito ante este Despacho ya sea en proceso separado o dentro del presente. Para ello, se le concede al acreedor prendario un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ **Artículo 462. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.(...)

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef90fb36c6bc4f16637d4ed54e78206002ab06019bd186247b10496f38e2c7dd**

Documento generado en 08/09/2022 12:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>